



## **RESOLUCIÓN N° 0355-2022-ANA-TNRCH**

Lima, 08 de junio de 2022

<b>EXP. TNRCH</b>	:	144-2022	
<b>CUT</b>	:	28644-2022	
<b>IMPUGNANTE</b>	:	Corporación Rex S.A.	
<b>MATERIA</b>	:	Procedimiento Sancionador	Administrativo
<b>ÓRGANO</b>	:	AAA Cañete-Fortaleza	
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito	: Carabaylo
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia	: Lima
		Departamento	: Lima

### **SUMILLA:**

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación Rex S.A. contra la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA. En consecuencia, se declara la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado a través de la Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento y dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación presentado por la empresa Corporación Rex S.A. contra la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 15.12.2020, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió lo siguiente:

- Sancionar a la empresa Corporación Rex S.A. con una multa de 2.1. UIT por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer que la empresa Corporación Rex S.A. en el plazo de dos días proceda a la suspensión de la explotación del pozo mixto ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS84: 278 557 mE – 8 691 192 mN, en la carretera La Molina, parcela 40-41, sector La Molina – San Diego, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.

## **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La empresa Corporación Rex S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

## **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La administrada sustenta su solicitud alegando que ha operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por lo que debe archivarse definitivamente.

## **4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

### **Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

4.1. En el Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCVV de fecha 21.08.2020, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín dio cuenta de la verificación técnica de campo realizada en fecha 13.03.2020, en el predio ubicado en la carretera La Molina, parcela 40-41, sector La Molina – San Diego, distrito de Carabayllo.

En la citada diligencia se pudo verificar la existencia de un pozo ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS84: 278 557 mE – 8 691 192 mN con fines de uso industrial, el cual cuenta con derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 956-2011-ANA-ALACHRL de fecha 28.09.2011, a favor de la empresa Inversiones Moncada S.A.C. Actualmente, dicho pozo se encuentra en estado operativo y viene siendo utilizado por la empresa Corporación Rex S.A.

En ese sentido, concluyó que la empresa Corporación Rex S.A. estaría transgrediendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento y recomendó se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador a la citada empresa.

### **Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**

4.2. Mediante la Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 24.08.2020, recibida el 26.08.2020, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín comunicó a la empresa Corporación Rex S.A. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por utilizar agua proveniente del pozo ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS84: 278 557 mE – 8 691 192 mN, hecho tipificado como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento; concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

4.3. Con el escrito presentado en fecha 02.09.2020, la empresa Corporación Rex S.A. presentó sus descargos a la Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL alegando que Inversiones Moncada S.A.C. les transfirió los bienes muebles y accesorios que se encontraban dentro del inmueble parcela 40-41, sector La Molina – San Diego, distrito de Carabayllo.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 039-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCVV (Informe Final de Instrucción) de fecha 11.09.2020, notificado en fecha

27.10.2020, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín señaló que la administrada en sus descargos ha reconocido ser la nueva propietaria del predio donde se ubica el pozo objeto de la verificación técnica de campo. Por lo cual, se determina su responsabilidad en el cargo atribuido, debiéndosele imponer la multa que corresponda, así como el sellado del pozo.

- 4.5. En el Informe Legal N° 429-2020-ANA-AAA-CF/EL/PAPM de fecha 02.12.2020, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza evaluó las actuaciones del procedimiento y realizó la calificación de la infracción según los criterios señalados en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, concluyendo lo siguiente:
- a) La infracción imputada a la administrada se encuentra plenamente comprobada mediante el acta de inspección ocular de fecha 13.03.2020, el Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCVV de fecha 21.08.2020, el Informe Técnico N° 039-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCVV y las fotografías tomadas en el lugar de los hechos.
  - b) Corresponde imponer a la empresa Corporación Rex S.A. una multa de 2.1. UIT por tratarse de la comisión de una infracción calificada como grave.
  - c) Asimismo, se debe disponer como medida complementaria que la referida empresa proceda a la suspensión de la explotación del pozo ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS84: 278 557 mE – 8 691 192 mN.
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 15.12.2020, notificada en fecha 22.02.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió lo siguiente:
- a) Sancionar a la empresa Corporación Rex S.A. con una multa de 2.1. UIT por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
  - b) Disponer que la empresa Corporación Rex S.A. en el plazo de dos días proceda a la suspensión de la explotación del pozo mixto ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS84: 278 557 mE – 8 691 192 mN, en la carretera La Molina, parcela 40-41, sector La Molina – San Diego, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.
- 4.7. Mediante el escrito presentado en fecha 23.02.2022<sup>1</sup>, la empresa Corporación Rex S.A. solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme con lo expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. A través del Proveído N° 0255-2022-ANA-AAA.CF de fecha 02.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza remitió a este Tribunal la solicitud de nulidad y los actuados que dieron origen a la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

---

<sup>1</sup> Escrito presentado a través de la plataforma virtual de la ANA.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### **Encauzamiento de la solicitud de nulidad formulada por la empresa Corporación Rex S.A.**

- 5.1. El numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los administrados plantean la nulidad de los actos que les conciernen, por medio de los recursos de reconsideración o apelación, según sea el caso.
- 5.2. De acuerdo con el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, los cuales se interponen en el plazo de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar
- 5.3. Considerando que la empresa Corporación Rex S.A. forma parte del procedimiento y el fundamento descrito en el numeral 3 de la presente resolución se refiere a una cuestión de puro derecho, lo que es propio de un recurso de apelación, según lo señalado en el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que la solicitud de nulidad presentada sea encauzada como un recurso de apelación.

### **Competencia del Tribunal**

- 5.4. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>4</sup>.

### **Admisibilidad del recurso**

- 5.5. De la revisión de los actuados, se advierte que la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, fue notificada a la administrada en fecha 22.02.2022, en el domicilio situado en Jirón Manuel Arrisueño N° 674, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria y el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación Rex S.A. fue presentado en fecha 23.02.2022.
- 5.6. En ese sentido, el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo hábil para interponerlo y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

---

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

**“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*
2. *Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
3. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*
4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
5. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.” (El resaltado corresponde a este Tribunal).*

### Respecto al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Corporación Rex S.A.

6.2. De la revisión del expediente, este Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra la empresa Corporación Rex S.A. se inició con la Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 24.08.2020, recibida el 26.08.2020.

Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 15.12.2020, mediante la cual se impuso a Corporación Rex S.A. una sanción administrativa de multa equivalente a 2.1 UIT, fue notificada el 22.02.2022

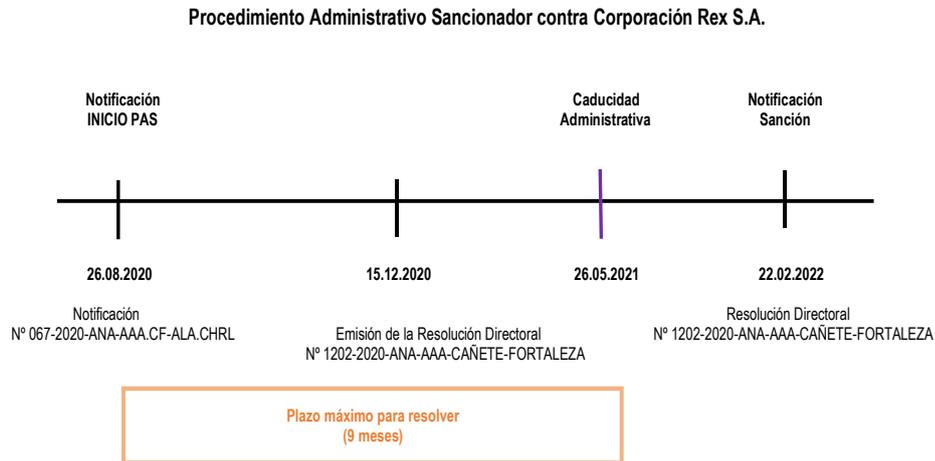
En ese sentido, el presente procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL	26.08.2020
Sanción	Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	22.02.2022

Fuente: Elaboración propia

6.3. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de

imputación de cargos fue recibida por la administrada el 26.08.2020, por lo tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza tenía hasta el 26.05.2021 para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



Fuente: Elaboración propia

- 6.4. Del cuadro anterior se infiere que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza notificó a la empresa Corporación Rex S.A. (el 22.02.2022), la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA, ya había transcurrido en exceso el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto, ha operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado a través de la Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL. En consecuencia, este Colegiado determina que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA, dejándola sin efecto.
- 6.5. Sin perjuicio de lo señalado y al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Corporación Rex S.A., teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0355-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 08.06.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad, con el voto singular del vocal Francisco Mauricio Revilla Loaiza,

## RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación Rex S.A. contra la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Declarar la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Corporación Rex S.A. a través de la Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Corporación Rex S.A. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal

### VOTO SINGULAR DEL VOCAL FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

En el expediente tramitado bajo el CUT 28644-2022, manifiesto el presente voto al considerar que se debe incluir el siguiente argumento, referido a la presunta responsabilidad en la demora del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la empresa Corporación Rex S.A., en base al siguiente fundamento:

1. En el presente caso, el inicio del PAS (Notificación N° 067-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL) fue comunicado el 26.08.2020 y la resolución de sanción (Resolución Directoral N° 1202-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA) el 22.02.2022; es decir, hubo una demora excesiva en la conclusión del PAS iniciado contra Corporación Rex S.A., lo que produjo su caducidad.
2. Por tal razón, el suscrito considera que se debe determinar la responsabilidad administrativa que existe en el órgano desconcentrado (Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza o Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín) por la demora en la conclusión del PAS iniciado contra la empresa Corporación Rex S.A., que trajo como

consecuencia su caducidad; correspondiendo a la Unidad de Recursos Humanos a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua realice contra el presunto responsable, las actuaciones necesarias y se adopte las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal